



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, emito el siguiente INFORME:

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

La Legislación aplicable en el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

- Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92 bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO. El artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que: *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”.

TERCERO. La Relación de Puestos de Trabajo que se presenta para su aprobación, obedece a los trabajos realizados dimanantes de la Contratación administrativa realizada por la Junta de Gobierno de fecha 15 de Octubre de 2015 a D. Manuel Dávila Arenas en calidad de Asesor externo al Ayuntamiento para su realización.

CUARTO. De la Relación de Puestos de Trabajo se ha de dar cuenta de la misma a las Centrales Sindicales representativas del Ayuntamiento de Valdemorillo para su conocimiento, siendo el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación, tras la misma se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y a partir de este momento surtirá efecto.

QUINTA. Una vez aprobada y publicada la Relación de Puestos de Trabajo la Corporación municipal deberá realizar las oportunas modificaciones en la Plantilla de Trabajo para el ejercicio 2017 ajustándose esta a los conceptos retributivos que figuran en la RPT y con la oportuna dotación presupuestaria de las plazas actualmente existentes y las que se prevean de nueva creación. Cualquier procedimiento de selección o provisión para nuevas plazas deberá iniciarse una vez aprobada definitivamente la plantilla de Personal. La provisión de nuevos puestos que puedan ser creados deberá venir precedida del cumplimiento de cuantos requisitos exijan los procedimientos correspondientes (oferta de empleo, en su caso, y procedimientos que garanticen la concurrencia y la publicidad).

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, la Corporación adoptará los acuerdos y resoluciones que estime oportunos.

En Valdemorillo, a 8 de Noviembre de 2016



El Interventor Accidental

Javier Rodrigo Cano



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO.-

Vista la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de fecha 14.07.2016 relativa a modificación de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valdemorillo, y vista la propia RPT elaborada que la acompaña y que obra en su expediente, al respecto del procedimiento con carácter general cabría informar:

1º.- El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), indica que *“las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.- Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación; así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”*.

2º.- Ello está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que señala que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

3º.- Ello estaría también relacionado y en consonancia con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en la medida de su vigencia, dado que, a tenor de lo previsto en la disposición derogatoria única.b) del citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (EBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, se deroga dicho artículo, si bien se referencia en su disposición final 4.2 la vigencia de determinados preceptos en tanto no se opongan a lo establecido en el mismo hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo–, en el sentido de que *“las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir en todo caso la denominación y las características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”*.

4º.- El punto 1 del artículo 37 del repetido Texto Refundido de la Ley del EBEP indica que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias que señala expresamente, tales como, entre otras, la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas, así como la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, o las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley, o los criterios generales sobre ofertas de empleo público –por ejemplo, y entre otras, como se ha expresado–, mientras que el punto 2 de dicho artículo 37 señala que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación otra serie de materias, tales como, entre otras, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización –si bien se establece que cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

-2-

repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere el propio EBEP-.

Al respecto de estas indicaciones y de todo este régimen, cabría destacar aquí que, por ejemplo, en Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 27 de mayo de 2009 se exigía que se debía llevar a cabo una auténtica negociación con los representantes legales de los empleados públicos afectados, bajo tacha de nulidad del artículo 62.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que en posterior Sentencia de 27 de enero de 2011 determinó que *“la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad de llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo...”*.

5º.- En cuanto al órgano competente y otros aspectos de procedimiento, cabe señalar que es competencia del Pleno (art. 22.2.i de la arriba citada Ley 7/1985) *“la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”*, y que debe procederse a la publicación de la RPT -tal como se señala en la normativa transcrita en los párrafos anteriores del presente informe-, para conocimiento de los interesados, en los términos que se recogen al efecto en la STS de 26 de mayo de 1998.

6º.- Por otra parte, a la vista del alcance económico que se pudiera derivar de las previsiones de la presente propuesta de la Concejalía de Hacienda y de la RPT de referencia, y teniendo en cuenta aspectos tales como lo preceptuado, entre otras normas, en el Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 de mayo o en el Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre en cuanto a las restricciones y limitaciones que operan en relación con el incremento, en términos de homogeneidad, del crédito dedicado a personal, en opinión del que suscribe habrá de estarse a lo que preceptivamente se informe y/o fiscalice por la Intervención Municipal en este expediente.

En resumen, y por tanto, a juicio del que suscribe la propuesta de referencia y la documentación que la recoja, con cumplimiento de las determinaciones exigibles, deberá atemperarse al régimen y a los requisitos expresados más arriba respecto de las relaciones de puestos de trabajo (RPT).

Es canto cabría ser informado por el momento por el que suscribe, salvo opiniones mejor fundamentadas. No obstante, el órgano municipal competente determinará lo que estime pertinente.

Valdemorillo, 14 julio 2016.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Gustavo Benito Ribagorda.